Gobierno de Catamarca

Asesoría General de Gobierno

Decreto Acuerdo Nº 1053

OTORGASE A PARTIR DEL 01 DE AGOSTO DE 2010 UN COMPLEMENTO SALARIAL A PERSONAL DEL SECTOR PUBLICO PROVINCIAL, ADMINISTRACION CENTRAL, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y ENTES AUTARQUICOS

San Fernando del Valle de Catamarca, 30 de Agosto de 2010.

VISTO: El Expediente S 18417/2010; y,

CONSIDERANDO:

Que es voluntad del Poder Ejecutivo mejorar los salarios de los agentes públicos con el propósito de aumentar el poder adquisitivo de los mismos.

Que de los análisis de costos realizados surge que, en el marco de las posibilidades financieras y presupuestarias actuales de la Provincia, es factible otorgar a partir del 01 de Agosto de 2010, un Complemento Salarial No Remunerativo No Bonificable, equivalente al incremento del dieciséis

por ciento (16 %) «Neto Ley» sobre el Haber Mensual Básico, Asignación de Categoría, Clase o Cargo, según el Escalafón que corresponda, para

todo el personal del Sector Público Provincial, Administración Central, Organismos Descentra

lizados y Entes Autárquicos; estableciéndose una

suma fija adicional para el personal del Escalafón Seguridad y Escalafón General.

Que asimismo, resulta necesario efectuar una reestructuración de los ítems salariales que componen la remuneración de las Autoridades Superiores, Funcionarios Fuera de Nivel y Personal de Gabinete, estableciéndose el Valor Indice 1 para la determinación de dichas remuneraciones y consecuentemente la nueva suma fijada para el Tope Salarial.

Que el Ministerio de Hacienda y Finanzas se ha expedido sobre la incidencia presupuestaria y financiera del incremento salarial que se dispone, mediante informes de los Organismos Técnicos de su dependencia.

Que han tomado intervención Asesoría de Gabinete de la Subsecretaría de Recursos Humanos y Gestión Pública mediante Dictamen N° 172/2010 yAsesoría General de Gobierno mediante Dictamen A.G.G. Nº 482/2010, no formulando objeciones al dictado del presente instrumento legal.

Que el Poder Ejecutivo es competente para el dictado del presente decreto, conforme a lo previsto por el Artículo 149° de la Constitución de la Provincia.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA EN ACUERDO DE MINISTROS DECRETA:

ARTICULO 1°. Establécese, a partir del 01 de Agosto de 2010, el Valor Indice Uno (1) en la suma de PESOS CINCO MIL QUINIENTOS NOVEN TA Y SIETE (\$ 5.597) para la determinación de las remuneraciones de las Autoridades Superiores, Funcionarios Fuera de Nivel y Personal de Gabinete.

ARTICULO 2°. Establécese que, a partir del

01 de Agosto de 2010, la remuneración total por

todo concepto y en suma de cargos de las Autoridades Superiores, Funcionarios Fuera de Nivel, Personal de

Gabinete y Personal de cualquier Escalafón y/o Convenio de la Administración Pública Central y Descentralizada y Entidades

Autárquicas, en ningún caso podrá superar el total

de PESOS CATORCE MIL NOVECIENTOS

VEINTICUATRO CON VEINTITRES CENTA VOS (\$ 14.924,23) (artículo 141 de la Constitución Provincial). Exceptúase del Tope salarial dispuesto en el

párrafo precedente, exclusivamente a las

remuneraciones que tengan su causa en haberes adeudados y salario familiar. Establécese que toda liquidación de haberes, que exceda el Tope Salarial fijado, será objeto de reliquidación y retención en el monto que lo

excediera.

ARTICULO 3°._ Derógase, a partir del 01 de Agosto de 2010, el Artículo 1° del Decreto Acuerdo N° 763 de fecha 17 de junio de 2010.

ARTICULO 4°. Derógase, a partir del 01 de

agosto de 2010, el Artículo 6° del Decreto Acuerdo N° 818 de fecha 18 de Mayo de 2005.

ARTICULO 5°. Exclúyese, a partir del 01 de Agosto de 2010, de las disposiciones contenidas en el Artículo 8° del Decreto Acuerdo N° 634 de fecha 07 de mayo de 2007, a las Autoridades Superiores, Funcionarios Fuera de Nivel y Personal

ARTICULO 6°._ Otórgase, a partir del 01 de Agosto de 2010, un Complemento Salarial, de Carácter No Remunerativo y No Bonificable, equivalente al dieciséis por ciento (16 %) «Neto

Ley», sobre el Haber Mensual del Cargo del

personal comprendido en el Escalafón Seguridad, más una suma fija de PESOS SESENTA Y CINCO (\$ 65), no remunerativa no bonificable.

ARTICULO 7°._ Impleméntase una Cuota Anual Complementaria de la Suma Fija mencionada

en el Artículo 6°, equivalente al monto de un mes de dicha suma. Se liquidará en dos cuotas a devengarse el 30 de junio y el 31 de diciembre de

cada año. El importe a abonar en cada caso será equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la suma indicada y será proporcional al tiempo trabajado en cada uno de los semestres.

ARTICULO 8°. Impleméntase una Cuota Anual Complementaria de la Suma Fija de PESOS

CIENTO CINCUENTA Y SEIS (\$ 156) establecida

en el artículo 3° del Decreto Acuerdo N° 351 de

fecha 12 de abril de 2010, equivalente al monto de un mes de dicha suma. Se liquidará en dos cuotas a devengarse el 30 de junio y el 31 de diciembre de

cada año. El importe a abonar en cada caso será

equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la

suma indicada y será proporcional al tiempo

trabajado en cada uno de los semestres.

ARTICULO 9°. Otórgase, a partir del 01 de Agosto de 2010, un Complemento Salarial, de Carácter No Remunerativo No Bonificable,

equivalente al dieciséis por ciento (16 %) «Neto

Ley», sobre la Asignación de las Categorías del

personal comprendido en el Escalafón General Ley 3198, más una Suma Fija de PESOS CIENTO

DIEZ (\$ 110) No Remunerativa y No Bonificable.

ARTICULO 10°. Impleméntase una Cuota Anual Complementaria de la Suma Fija mencionada

en el Artículo 9°, equivalente al monto de un mes de dicha suma. Se liquidará en dos cuotas a devengarse el 30 de junio y el 31 de diciembre de

cada año. El importe a abonar en cada caso será

equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la

suma indicada y será proporcional al tiempo

trabajado en cada uno de los semestres.

ARTICULO 11°. Otórgase, a partir del 01 de Agosto de 2010, un Complemento Salarial de Carácter No Remunerativo No Bonificable, equivalente al incremento del Dieciséis por ciento

(16 %) «Neto Ley» del Sueldo Básico del Personal comprendido en el Escalafón Gráfico.

ARTICULO 12°. Otórgase, a partir del 01 de Agosto de 2010, un Complemento Salarial de Carácter No Remunerativo No Bonificable,

equivalente al incremento del Dieciséis por Ciento

(16 %) «Neto Ley», sobre el Básico de la Clase I

del Escalafón Vial.

ARTICULO 13°. Otórgase, a partirdel 01 de Agosto de 2010, un Complemento Salarial No Remunerativo No Bonificable, equivalente al incremento del Dieciséis por ciento (16 %) «Neto

Ley» de la Asignación del Cargo, para las Autoridades Superiores, Funcionarios Fuera de Nivel y Personal de Gabinete.

ARTICULO 14°. Otórgase, a partir del 01 de Agosto de 2010, un Complemento Salarial No Remunerativo No Bonificable, equivalente al

incremento del Dieciséis por ciento (16 %) «Neto

Ley» sobre el Valor del Punto para la determinación

de las remuneraciones del Personal Comprendido en la Ley Nº 5161 Carrera del Personal Sanitario

ARTICULO 15°. Derógase el Anexo III del

Artículo 2° del Decreto Acuerdo N° 934 de fecha 29 de julio de 2010.

ARTICULO 16°. Impleméntase a partir del 01

de agosto de 2010, una Cuota Ánual Comple mentaria, al Complemento Salarial otorgado en los artículos 6°, 9°, 11°, 12°, 13° y 14° del

decreto. Se abonará en dos cuotas a devengarse el

30 de junio y el 31 de diciembre de cada año, el

importe en cada caso será equivalente al cincuenta

por ciento (50%) de la suma del Complemento Salarial y será proporcional al tiempo trabajado en

cada uno de los semestres.

ARTICULO 17°._ Modifícase, a partir del 01

de agosto de 2010, el Tramo Salarial Bruto para la

liquidación del Complemento por Servicios Auxiliares de la Educación, implementado por Decreto Acuerdo N ° 1558/07, y actualizado en el artículo 8° Decreto Acuerdo N° 679/08, de

conformidad a la siguiente planilla:

ARTICULO 18°. Déjese establecido que los adicionales de Carácter No Bonificable, no deben

ser computados para el cálculo de otros adicionales

integrantes de la Remuneración Total.

ARTICULO 19°. Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

**** Esta normativa fue impresa desde el Digesto Catamarca - https://digesto.catamarca.gob.ar - 02-12-2025 22:58:51

Ministerio de Planificación y Modernización

Secretaría de Modernización del Estado | Dirección Provincial de Sistemas y Simplificación Administrativa